

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529 DE 29 - oct - 2015

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2026, atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 10752 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, determina que "los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional."

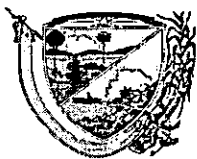
Que el literal C) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece dentro de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales, "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias".

Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, prevé las competencias de los entes territoriales certificados en educación frente a los municipios no certificados, como son dirigir, planificar y prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias de los entes territoriales certificados en educación, la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de desarrollo institucional; las siete (7) semanas de vacaciones docentes y las doce (12) semanas de receso estudiantil.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-02529

DE 29 - oct 2025

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto No. 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto No. 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los períodos definidos en el calendario académico.

Que el artículo 2.3.3.5.4.4.1 del Decreto No. 1075 de mayo 26 de 2015, establece que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos comunitarios de los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015, incorporo en el calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". en el caso de los docentes y directivos docentes oficiales, dicha jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del citado Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025, con el fin de impartir orientaciones para la elaboración del calendario académico 2026. Dicho calendario debe establecer las fechas precisas de inicio y fin de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y directivos docentes.

Que el 7 de octubre de 2025, se reunió la Secretaría de Educación Departamental y los Rectores del Gagem No. 2, para establecer estrategias, acciones y compromisos en materia de calidad, cobertura e infraestructura de las instituciones educativas. En el desarrollo del orden del día se solicitó por parte de los rectores en lo referente a la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529 DE 29-06-2025

“Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones”.

elaboración del calendario académico 2026, la posibilidad de iniciar el año lectivo con dos semanas de desarrollo institucional y programar culminar el año lectivo con una semana de desarrollo institucional en el mes de diciembre de 2026, dado que se requiere un mayor tiempo de planeación de las actividades a desarrollar durante todo el año lectivo 2026. Una vez evaluada la solicitud, se determino su viabilidad, por tal motivo, será tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

Que a través del radicado SAC No. VDC2025ER020909 del 16 de octubre de 2025, el señor LUIS ALBERTH HERTIGA GUTIERREZ, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA NACIÓN EMBERA DEL VALLE DEL CAUCA IENEV, del municipio de EL DOVIO, allega un ajuste al calendario académico escolar 2026, en la cual indica:

“(…) Nuestra institución educativa, de acuerdo con lo establecido en su proyecto educativo comunitario (PEC), la estructura de su malla curricular está comprendida en tres (3) periodos académicos. Luego de un proceso de diálogo y concertación con el equipo directivo y docente, se ha allegado al consenso de mantener esta organización académica, en coherencia con los lineamientos pedagógicos y culturales del PEC.

La propuesta de distribución de los periodos académico para el año 2026 es la siguiente:

Semanas Lectivas por periodos	Semanas Lectivas	Total, de semanas
Primer Periodo	Del 19 de enero al 17 de abril de 2026	14
Segundo Periodo	Del 20 de abril al 7 de agosto de 2026	13
Tercer Periodo	Del 10 de agosto al 29 de noviembre de 2026	13
Total, de semanas lectivas		40

En cuanto a los recesos estudiantiles, semanas de desarrollo y vacaciones del personal docente y directivo docente nos acogemos a lo establecido para las demás instituciones educativas de los municipios no certificados del Valle del Cauca, conforme al calendario escolar departamental.

Respecto a las celebraciones y actividades institucionales, se mantendrán las programadas en el calendario académico 2025, con la única modificación relacionada con el Encuentro Pedagógico, Cultural y Deportivo DAI CHIDRU, el cual se llevará a cabo durante la última semana lectiva, comprendida entre el 23 y el 27 de noviembre de 2026...”

Que, en ese orden de ideas, procede la Secretaría de Educación Departamental a establecer el calendario académico A, para el año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

RESUELVE:

Artículo 1º. Fijar el Calendario Académico A, año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529 DE 29 - set - 2025

“Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones”;

Artículo 2°. Determinar como fecha de inicio del año lectivo 2026, para el Departamento del VALLE DEL CAUCA en los municipios no certificados, el 12 de enero de 2026 y su finalización el 10 de enero de 2027.

Artículo 3°. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de cada grupo con organismos o instituciones que inciden directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	Dos (02) semanas	5 semanas
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	Una (01) semana (Semana Santa)	
05 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (01) semana	
7 de diciembre de 2026	13 de diciembre de 2026	Una (01) semana	

Parágrafo 1°. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4°. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2026 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:

Semanas Lectivas Semestrales 2026	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Período Semestral	26 de enero al 29 de marzo de 2026	Nueve (09) semanas
	06 de abril al 28 de junio de 2026	Doce (12) semanas
Segundo Período Semestral	20 de julio al 04 de octubre de 2026	Once (11) semanas
	12 de octubre al 6 de diciembre de 2026	Ocho (08) semanas
		Total 40 semanas



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529

DE 29 de oct. 2025

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5° Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2026 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas distribuidas en tres (3) periodos para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA NACIÓN EMBERA DEL VALLE DEL CAUCA IENEV, del municipio de EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA, así:

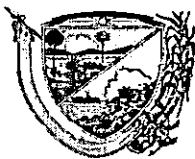
Semanas lectivas por periodos	Semanas lectivas	Total, de semanas
Primer Periodo	26 de enero al 29 de marzo de 2026	Nueve (9) semanas
Segundo Periodo	6 de abril al 28 de junio de 2026	Doce (12) semanas
Tercer Periodo	20 de julio al 6 de diciembre de 2026	Diecinueve (19) semanas
Total, semanas lectivas		40

Artículo 6° Teniendo en cuenta el proceso histórico, sus normas, su cultura, su cosmovisión y la autonomía en su gestión, la Institución Educativa de la Nación Emberá del Valle del Cauca – IENEV, celebrará las siguientes fechas significativas, así:

FECHAS SIGNIFICATIVAS	ACTIVIDAD
Febrero 27	Aniversario IENEV
Abril 23	Día de la Lengua Materna
Mayo 10	Día de la Familia Emberá
Junio 3	Conmemoración a Kimi Pernía – Día de los Mayores Sabios – Día del Jaibana – Día de los Mayores Desaparecidos
Octubre 11	Celebración día de los Pueblos Indígenas.
Noviembre entre el 23 y 27	Encuentro Pedagógico, Cultural y Deportivo Dai Chi Dru

Artículo 7° Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos organizan su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto No.1075 de mayo de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos (02) semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

Parágrafo. La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529 DE 29-oct-2025

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8°. Los Establecimientos Educativos realizarán durante el mes de marzo evaluación a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

Parágrafo: El nivel central de la Secretaría de Educación Departamental realizará seguimiento a la Gestión de la Cobertura de acuerdo con el acto administrativo establecido para tal fin, con igual propósito.

Artículo 9°. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	Tres (03) semanas	7 semanas
14 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Cuatro (04) semanas	

Artículo 10°. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	Dos (02) semanas	12 Semanas
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	Una (01) semana (Semana Santa)	
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	Tres (03) semanas	
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (01) semana	
7 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Cinco (05) semanas	

Artículo 11°. Calendario Académico Institucional. Los rectores y directores en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el del presente Calendario Académico, serán los responsables de expedir el

13/10



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01 - 02529

DE 29 - oct - 2025

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

acto administrativo rectoral para organizar el Calendario Académico de los Establecimientos Educativos que regentan, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto No. 1075 de 2015, así como el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 12°. Modificación del Calendario Académico Escolar. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

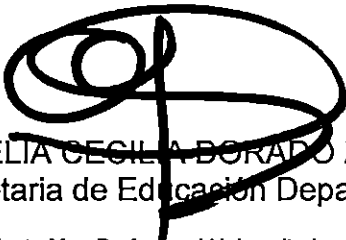
Parágrafo. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del VALLE DEL CAUCA podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

Artículo 13°. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 14°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de oct. de 2025.


OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor: Sulenny Sarmiento M. – Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia

Revisó: Juan David García Guerrero – Asesor del despacho con funciones de Inspección y Vigilancia
Jenny Tatiana Barbosa Restrepo – subdirectora Técnica Jurídica
Luis Emilio Espinosa Pacheco – subdirector técnico